

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2017-00594** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de ASESORÍA & GESTIÓN S.A.S., informando que contra el mandamiento de pago no se propusieron recursos ni excepciones. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se tiene que mediante auto dictado el 9 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de ASESORÍA & GESTIÓN S.A.S. y en favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las cifras y conceptos allí indicados.

El mandamiento se notificó a la parte ejecutante mediante anotación en el estado número 104 del 10 de julio de 2018, en cuya providencia se dispuso la notificación personal a la ejecutada, ante lo cual la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante los servicios de “e-entrega” (fl. 86 a 82), se pudo evidenciar que el destinatario ayg.asesoriaygestion@gmail.com, el cual corresponde a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la ejecutada, conforme el certificado de existencia y representación legal, abrió el correo el 23 de

marzo de 2023 a las 4:57 de la tarde, mediante el cual se le notificó el auto que libró orden de pago, junto con la demanda y anexos.

Según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes al recibido del mensaje por el destinatario, por lo que en este caso se entiende a la ejecutada notificada personalmente el 27 de marzo de 2023, luego tenía hasta el 17 de abril de 2023 para presentar excepciones de fondo, sin que hubiera hecho ejercicio de tal derecho, por lo que resulta procedente aplicar el artículo 440 inciso segundo del C.G.P.

De otro lado, se recuerda que con auto del 14 de marzo de 2023, se requirió a la parte ejecutante acreditar el trámite dado a los oficios 1132, 1133, 1134 y 1137, frente a lo cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se libren nuevamente oficios con destino a los bancos Popular, Bancolombia, Bogotá y Davivienda, en tanto que su predecesor no dejó registro del trámite que se les haya podido dar (fl. 76). No obstante, no es posible acceder a tal solicitud, pues de conformidad con el artículo 243 del C.G.P., tales oficios son documentos públicos, y ante el desconocimiento de su paradero, previo a librar nuevos oficios de embargo, será necesario acreditar la denuncia por pérdida.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia, se continuará el trámite del proceso ejecutivo, en el que las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

TERCERO. – **Costas:** se condena en costas a la parte ejecutada, Inclúyase en la respectiva liquidación, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente (\$580.000,00) como agencias en derecho.

CUARTO. – Rechazar la solicitud de librar nuevos oficios de embargo con destino a los bancos Popular, Bancolombia, Bogotá y Davivienda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con la C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NÚMERO 78 FIJADO HOY 26 DE
JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e16f56d318be26e4ac9c3e832599a94ae9b14d41d5584b63147123d31077f0**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>